

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD. 11001- 40 – 03 – 017 – 2020– 00639- 00** (*cuaderno principal*)

Téngase por desistida la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40761579 (pdf 27) de acuerdo a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, quien posee la facultad expresa para el efecto (p. 10 pdf 01) sin que sea procedente condenar en costas y perjuicios ante la falta de causación de los mismos (arts. 54, 73, 315 y 316 CGP).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el tema objeto de litigio es conciliable y comoquiera que la medida cautelar que permitía pasar por alto tal requisito fue desistida, resulta necesario que la parte actora acredite que agotó la conciliación como requisito de procedibilidad (num 7° art. 90 CGP; art. 38 Ley 640 del 2001) a fin de poder acceder a la jurisdicción ordinaria.

Por lo anterior este despacho haciendo uso del numeral 3° del artículo 42 del Código General del Proceso y en aras de evitar actuaciones que vulneren el debido proceso sobre el que se erige el trámite que nos convoca, habrá de dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 16/04/2021 (pdf 09 Cp) con el que se admitió la demanda y las actuaciones posteriores, para que en su lugar en providencia independiente se inadmita la demanda y se acredite el cumplimiento del requisito procesal antes aludido.

NOTIFIQUESE (3),

Estado No.03 del 14/02/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**

**LA JUEZ**

Firmado Por:  
Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2404c716f3a463a59494b65172cb6aef53622ae4486541d05c224209eb2689b3**

Documento generado en 13/02/2023 03:46:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**